

nos de los europeos mas pudientes, debian pagar los que resultasen culpados.

El sr. Camacho dijo: que no se podia decir si habia ó no sobrante en los expresados fondos, mientras no se tomaran las cuentas de que se habia hecho mérito.

El sr. Ibarra dijo: que no estaba instruido el expediente, porque era necesario oír primero al consulado, como igualmente á sus acreedores, y mas cuando no se encarga la comision del modo con que estos deben pagarse.

El sr. Tejada: que estando el derecho de peaje destinado á algunos particulares objetos, no debia tener otra inversion que en cubrirlos.

El sr. Godoy: que si entran á la hacienda pública las rentas de que se trata, es imposible que el gobierno pueda pagar cosa alguna á los interesados, por no bastar sus haberes á los que necesitaba para sus particulares atenciones; pero con el fin de que se llenen mejor las atenciones de los consulados, es de sentir corra á cargo de las diputaciones provinciales la recaudacion que han hecho aquellos hasta aquí.

El sr. Mangino: que desearia hallar razones para adherirse al dictámen en cuestion; pero que antes de todo se hacia preciso examinar si las rentas de los consulados debian considerarse como de la hacienda pública, ó como del cuerpo de comerciantes, sobre lo cual no habia hecho explicacion ninguna la comision.

El sr. Terán: que la comision aun no ha respuesto si es útil ó no á la nacion la agregacion de los fondos consulares, y que por consiguiente no se podia discutir con el acierto que exige la materia. Declarado suficientemente discutido el dictámen en general, se leyó el art. 1.º que dice: "Que por el ministerio de hacienda se den las órdenes correspondientes y ejecutivas para que los derechos de averia y peage ingresen en las arcas del público haber desde el 1.º de agosto inmediato."

Y tomando la palabra el sr. Zavala dijo: que le parecia que cuando los capitalistas tenian los fondos en los consulados, se les garantizaba con los derechos que allí se recojian: que por lo mismo era indispensable, si habian de entrar estos al erario público, tuviesen una hipoteca especial que la comision no señalaba; por cuyo motivo y los demas que se habian expuesto en la discusion del dictámen en general, no aprobaba el art.

El sr. Camacho (D. Camilo): que parece convenian todos los señores en la extincion de los consulados, con cuyo motivo debian de entrar sus fondos á la hacienda pública, porque son del público, supuesto que están destinados á la composicion de caminos, y por lo mismo no se deben afianzar.

El sr. Gárate no se conformó con el sr. preopinante, y fué de sentir que debiendose invertir en su destino las rentas en cuestion, no se apruebe el art.

El sr. Martinez de los Rios: que son caudales públicos; pues asi como los empleados pagaban sus medias annatas, y estas entran al tesoro público, pagaban del mismo modo los comerciantes las averias: que en el mismo hecho de ingresar estos fondos en el erario, se aumenta la seguridad de los interesados, como que hay mayor cantidad responsable, y no se necesita la hipoteca especial que ha pretendido el sr. preopinante; concluyendo, por último, se debia adoptar la propuesta hecha por el sr. Mayorga, de que entiendan en las recaudaciones de los expresados caudales las diputaciones provinciales.

El sr. Becerra: que el consulado ha quedado de corporacion particular, despues de haber manejado hasta el año de 54 las rentas del erario, y que desde entonces lo que se le ha cedido ha sido precisamente para sus atenciones: que era muy justo se les tomase cuentas; y que si el soberano Congreso tenia á bien extinguir estos tribunales, convendrian todos desde luego; pero por ahora le parecia debian permanecer, no habiendo razon para que la hacienda pública recibiese caudales, cuyos dueños no pudiesen ser pagados.

El sr. Lombardo: que suponía los vicios todos de los consulados, la imperfeccion de sus reglamentos ó constituciones, y que hubiesen por grado ó por fuerza contribuido á perpetuar la guerra y mantener al gobierno á quien estuvieron sujetos; pero que no era ese el objeto á que debia contraerse la discusion en el primer art. de que se trataba: que advertia el peso de las razones con que este se habia impugnado y á que la comision no contestaba: que los fondos que ingresasen á la hacienda pública se separa i n sin duda del destino para que fueron creados, y que si se invertian en las necesidades públicas, advertia subvenirse á éstas con el gravámen de solo determinadas provincias; lo que reclamaba la equidad: que aun la esperanza debia perderse de que á la compostura de caminos pudiese destinarse lo que se cobraba con el nombre de peajes; para lo que era suficiente saber las urgencias del erario, y la ninguna fé pública que habia quedado; y que últimamente, siempre habia sido principio cierto de la economia, que cuando se ocurría á ocupar caudales destinados á distinto objeto, y á empréstitos, debe estar ya formado un aumento de contribuciones que sirva al pago del interes, y extincion progresiva de la contribucion y impresion; por todo lo cual concluyó desaprobando el art.

El sr. Mangino: que las mismas dudas é inconvenientes que se presentan, prueban que no está instruido como se necesita el expediente, y que por tanto seria muy conveniente volviere á la comision.

El sr. Tejada: que aun cuando se quiten estos tribunales deben subsistir las hipotecas de los fondos que han entrado á los consulados; y que debiendose por lo mismo respetar aquellas, se opondrá al artículo.

El sr. Sanchez (D. Prisciliano): que se trataba de socorrer al erario sus necesidades del momento; y que siendo nulos, como se sabia, los fondos de los consulados; sobre reportar gravámenes de bastante consideracion, no satisfacía la medida de la comision el objeto propuesto; motivo porque con el agregado de los graves inconvenientes que se han pulsado, y que en su sentir no

satisfacia la comision, era de dictámen que se desaprobase el art.

El sr. Terán: que se trataba de unos fondos que no se sabia á cuanto ascendian, ni cuanto reportaban entre sí; lo que era absolutamente indispensable para la determinacion de este negocio; y asi insistia en que volviere el dictámen á la comision para su debida instruccion.

El sr. Mendiola dijo: que los consulados en América eran absolutamente inútiles, como podria hacerlo ver con documentos que paran en su poder, y manifestará á la comision sienpre que vuelva á ella el dictámen que se discute, como le parece debe verificarse, para que se proponga la cuestion de un modo directo, en que seguramente convendrán todos los señores diputados en estos ó semejantes términos: "extinganse los consulados y establezcanse sus fondos á cargo de las diputaciones provinciales."

El sr. Esteva: que renovaba en todas sus partes el dictámen de la comision; y el sr. Cebadúa: que aunque es verdad que los consulados no han cumplido con sus obligaciones, lo era tambien que el expediente carecia de las luces necesarias, y que ante todas cosas debia pedirse al gobierno su respectivo informe.

Declarando el art. suficientemente discutido, y no habiendo lugar á votar sobre él, se mandó volver el dictámen á la comision.

Se leyó una proposicion del sr. Mayorga, suscrita tambien por el sr. Portugal, pidiendo la abolicion de los consulados; y admitida, se mandó unir al dictámen referido, y se levantó la sesion á los ocho de la noche.

## SESION

del dia 3 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se presentaron los señores D. Jo-

sé del Valle, diputado por Tegusigalpa, D. Antonio Rivera por Verapaz D. Ignacio del Río por Valladolid; y habiéndoseles recibido el juramento de estilo, tomaron asientos entre los demás señores.

Se dió cuenta y quedó enterado el soberano Congreso de un oficio del ministerio de hacienda, fecha 29 del pasado, en que asegura que antes de recibir la órden que la secretaría por acuerdo del mismo soberano Congreso le pasó, de que publicase mensualmente por la prensa el estado general de todas las tesorerías del imperio, lo tenía ya dispuesto el gobierno con fecha 29 de marzo anterior, por medio de una circular con que acompañó su referido oficio.

Lo mismo se hizo con una solicitud de Doña Gertrudis Rueda, viuda de D. Leandro Bravo, haciendo presentes los servicios de su familia en la guerra de independencia y que desde la disolución del ejército del general Morelos, carecía de una pensión que se le había señalado, para que el Congreso se sirviese concederle alguna, si lo consideraba justo, y se mandó pasar á la comision de premios.

A la misma, se mandó pasar otra de D. Pablo Galeana, en que pide se le atienda por los servicios que ha hecho á la independencia, y que comprueba con varios documentos.

A la de poderes, una queja de D. Manuel Fernandez Rojo, sobre nulidad de las elecciones de diputados celebradas en Arizpe.

A la de justicia una instancia de D. Victor Rodas, alcalde primero de Comayahua, solicitando se le exonere de este destino, y del de gefe político de que está accidentalmente encargado.

Continuó la discusion del reglamento del Congreso, y leído el art. 59, el sr. Presidente dijo: que era tiempo oportuno, ya que se trataba de discutir este artículo, de aclarar si debía tener asiento el sub-secretario, como lo tienen los ministros, y aun habian tenido los oficiales primeros.

El sr. Osoreo: que si hemos de ser consecuentes á la conducta observada hasta aquí, era inconcuso que le debía tener.

El sr. Lombardo: que no se habia concedido el asiento de que se trataba á los oficiales mayores; y que si lo habian tomado alguna vez, ha sido por una mera tolerancia; y conviniendo en esto el sr. Presidente, dijo el sr. Mier (D. Antonio): que se deben distinguir los oficiales que tenian ejercicio de decretos, de los que no le tenian, como los segundos, y que por lo mismo no debian tomar asiento; al contrario de los primeros, como el Lic. Alas, que debian tomarlo.

Leyóse el artículo otra vez, y el sr. Rodriguez dijo: que entendia que la comision en la última parte queria obligar á los ministros á que asistiesen por regla general á la discusion de toda ley, y que en tal supuesto debia subrogarse la palabra *deberá* á la de *podrá*, ya comprendida en la anterior.

El sr. Argandar: que es una equivocacion se trate de obligar á los ministros: que no hay la redundancia que se indica, y que únicamente se ponen en claro todos los casos en que pueden asistir.

El sr. Mangino hizo ver que solo con dos objetos podia asistir el ministerio; el uno cuando viniesen sus individuos de parte del emperador á ilustrar ó sostener sus proyectos, y el otro cuando fuesen llamados para lo primero por el soberano Congreso; y que por consiguiente, eran inútiles en los demás casos, pues que no en todo proyecto de ley se necesitaban sus luces; por cuyos motivos se oponia al artículo en los términos en que estaba concebido.

Volvió á leer, y el sr. Rodriguez insistió en que se pusiese la palabra *deberá*; y habiendo explicado el sr. Osoreo que se puso la de *podrá*, y no aquella, porque de este modo se privaria al ministerio de su ejercicio; tomó la palabra el sr. Lombardo, y dijo: que abundando en la opinion del sr. Rodriguez pedia substitucion de la palabra "*podrá*," para que en efecto tuviesen obligacion los ministros de asistir á los pro-

yectos de ley, por ser muy conveniente que palpasen por sí mismos los trabajos del soberano Congreso, y no le inculpasen como ya habia sucedido otra vez.

El sr. Mier (D. Servando): que en Inglaterra asisten los ministros por obligacion al parlamento; pero que estando nosotros en muy diferentes circunstancias, no se les debia obligar á la asistencia.

El sr. Muzquiz: que la palabra "*podrá*" es la mas oportuna para no caer en los inconvenientes que ha explicado el sr. Osoreo.

El sr. Mayorga: que solo es de permitirse la asistencia en los casos que sean enviados por el emperador ó llamados por el Congreso.

El sr. Marin: que mil leyes no miran á las ventajas del gobierno sino á las del pueblo, y que por lo mismo era inútil en las de éste la asistencia de los ministros, y que obligarles á ello, era muy gravoso á la secretaría por tener que perder en las citaciones mucho tiempo: por todo lo cual concluia se omitiesen, si se determinaba aquella obligacion.

El sr. Gárate fué de sentir, que era redundante una parte del artículo, y que para evitar los inconvenientes que se pulsaban, volviere á la comision para su reforma.

El sr. Becerra se opuso á que volviese, y despues de manifestar varias razones por las que lo creia arreglado, fué de parecer que se aprobase.

El sr. Muzquiz: que se avise y especifique al ministro el negocio para que haya de asistir, con el fin de que viniendo prevenido de lo que se ha de tratar, podamos aprovecharnos de sus luces; porque de lo contrario podrá llegar el caso de que no se hable con acierto y tomémos por ello determinaciones contrarias al bien público.

El sr. Mangino: que no habia necesidad de que el artículo volviese á la comision, y que podria aprobarse en los

casos que anteriormente habia explicado, suprimiendo los demás.

El sr. Martinez (D. Florentino): que no hay duda alguna en la redundancia de la última parte del artículo, segun la proponia la comision, pues ya estaba comprendida expresamente en la anterior: ni tampoco era conveniente se pusiera, como querian algunos señores preopinantes, induciendo á los ministros una obligacion de asistir, por los graves inconvenientes que han manifestado algunos señores; y otros muchos que no se ocultan á la penetracion del soberano Congreso; siendo de sentir para conciliar estos extremos, que desechándose la última parte expresada, se apruebe el artículo en cuestion en estos términos: "Que asistan y tomen asiento en el Congreso los ministros que sean enviados por el emperador ó llamados por V. Sob<sup>a</sup>., sin perjuicio de que puedan hacerlo cuando lo tuvieren por conveniente."

El sr. Sanchez (D. Prisciliano): que le habia prevenido el sr. preopinante, porque en efecto estaba redundante el artículo en la parte que se habia citado; y concluyó pidiendo se desechase ésta, aprobándose las otras tres.

El sr. Muzquiz, explicando la palabra "*podrá* asistir," dijo: que no solo bastaba para dictar leyes que fuesen justas en sí, sino que era preciso considerar si podrian ponerse en ejecucion, y como era de suponerse que los ministros tienen mas conocimientos en la práctica, era muy conveniente su asistencia, para no trabajar inútilmente en formar leyes que habian de quedar sin efecto.

El sr. Zavala: que era superflua la última parte del artículo; y el sr. Valle (D. José) fijando tres casos que consideraba el artículo, observó, que sobre los dos primeros todos estaban acordes, y que no estándolo en cuanto al tercero, esto es, sobre que pudiesen los ministros asistir cuando lo tuviesen por oportuno, era de parecer se procediese con la mayor circunspeccion en la materia. Discurrió largamente sobre el influjo que tenia el ministerio en las naciones de Europa: puso á la vista la falta de libertad que muchas ocasiones produ-

cia su presencia en algunos miembros del Congreso, y lo peligroso que sería que las leyes se acordasen á insinuaciones del gobierno; porque de todo resultaría, por una consecuencia forzosa, la nulidad de division en los poderes; por lo que, y por otras muchas razones que expuso, fué de parecer que solo deban asistir los ministros en los dos primeros casos.

El sr. Terán: que no le parecia redundante el artículo, á pesar de juzgar lo contrario algunos señores preopinantes.

El sr. Bustamante (D. Carlos): que le parecia muy bien la opinion del sr. Valle, y que conformandose con ella, se adheria á que el soberano Congreso solo llamase al ministro cuando lo tenga por conveniente, porque de lo contrario se contraerian disturbios á cada instante.

El sr. Gonzalez (D. Toribio) se contrajo á que si no habia inconveniente que viniese el ministro cuando lo llamase el Congreso, tampoco lo encontraba, y aun juzgaba era necesaria su asistencia siempre que se discutiese una ley, para ir consiguientes con la armonía, que debemos mantener con el poder ejecutivo.

El sr. Ibarra: que conforme está el artículo, lo desaprueba; pero votándose por partes aprobaria algunas, pidiendo que así se verificase ya si estaba suficientemente discutido.

El sr. Mier (D. Servando): que si jamas se chocara con el gobierno, no habia libertad: que le es muy difícil convenir con los que á todo prefieren la armonía: que no puede ser inalterable, si hemos de tener por único blanco la felicidad de la patria: que en los países mas libres, como en Inglaterra, siempre habia un partido decidido por el gobierno para oponerse, tuviese ó nó razon, otro á su favor y otro medio, que indistintamente, segun la fuerza de las razones, se adheria al que le parecia tenerlas mas fuertes; y que contrabalanceando todos de este modo, resultaba regularmente lo mejor, sin que pudiese decirse que el primero era en sentido absoluto contrario efectivo del

gobierno; pues que sirviendo solo de provocar las razones que tuviese para que se hiciesen palpables, siempre le resultaba la gloria y ventaja de hacerlas conocer y percibir de todo el mundo: que nosotros estábamos lejos todavia de seguir este temperamento, seguramente el mas oportuno, y que mas bien abrazábamos, como los franceses, los extremos, ó de muy serviles, ó de liberales muy exaltados: que por sí no hallaba inconveniente en que se dijese en el artículo, que pudiesen venir los ministros cuando lo tengan por conveniente, seguros de que al fin no asistirían.

Declarado el artículo suficientemente discutido, y habiéndose votado por partes, se desechó la que decia: "Por regla general, á la discusion de toda ley podrá asistir el secretario del despacho, á cuyo ramo pertenezca la materia." y se aprobaron las demas en estos términos. "Los secretarios del despacho asistirán á las sesiones cuando sean enviados por el emperador, con el fin de proponer ó sostener algun proyecto ó proposicion de ley, y cuando sean llamados por el Congreso; sin perjuicio de que todos ó cualquiera de ellos puedan asistir cuando lo tengan por conveniente; en cuyo caso, estarán de meros expectadores, salvo que por disposicion del Congreso sean excitados en el acto, para ilustrar alguna materia, tomando asiento indistintamente entre los diputados; dándoles aviso anticipado cuando se discutan sus proyectos, para que se prepare con la conveniente instruccion."

El sr. Valle (D. Fernando) salvó su voto en cuanto á la última parte.

Hizo el sr. Presidente la siguiente adicion: "El subsecretario de relaciones asistirá en los mismos términos, cuando no lo verifique el secretario de dicho ramo." Y despues de una ligera discusion, contraida particularmente á su generalidad, y á que no tocaba al reglamento, por ser provisional este destino, sostenida por los señores Mangino, Presidente, Mier (D. Antonio), Terán, Ibarra, Zavala, Echenique y Rodriguez, se desechó.

El sr. Martinez (D. Florentino) pro-

puso se fijase la materia de la adicion que habia hecho el sr. presidente en los términos explicados por el sr. Mangino, que adoptaba desde luego; y habiéndola extendido, se leyó por su autor en estos términos: "Que por una orden particular se prevenga pueda asistir el subsecretario á las sesiones del Congreso, en defecto del ministro, cuando este sea llamado por V. Sob. ó enviado por el emperador á ilustrar algun proyecto de ley ó asunto del gobierno;" y admitida á discusion, que se tuvo entre varios señores, se aprobó:

Se leyó el art. 60 que dice: "Podrán asistir á toda la sesion, aunque ocurran discusiones sobre otros asuntos; y solo tendrán que retirarse al tiempo de la votacion, cuando esta recaiga sobre proposicion hecha de orden del gobierno;" y el sr. Echenique dijo: que no estaba conforme con el art. en la primera parte, y en cuanto á la segunda era de opinion que se dijera que á ninguna votacion debiesen asistir, para evitar en todo tiempo los inconvenientes que de ello podian resultar.

El sr. Tejada opinó que solo debia suprimirse la primera parte, por estar incluida en el art. aprobado; y el sr. Osorez manifestó ser cosa muy distinta de lo que se dice en el art. anterior; pues aqui se previene que puedan asistir á toda sesion, y en aquel que podrán asistir simplemente cuando lo tengan por conveniente: que en cuanto á la segunda parte, estaba igualmente arreglada, pues no debia molestar á los ministros en que se retirasen cuando no se versaba interes del gobierno.

El sr. Martinez (D. Florentino) dijo: que no convenia en ninguna de las partes el art. No en la primera, porque habiéndose aprobado ya en el anterior que puedan concurrir cuando lo tengan por conveniente, es claro pueden hacerlo á toda una sesion, porque asi puede convenirles, y por consiguiente es inútil esa repeticion. Ni tampoco á la segunda, porque nunca deben presenciar la votacion, con el fin de que sea libre, y de evitar la parte que con su presencia podian tener en ella. Que si esto se verifica cuando venian de parte del emperador, era desde luego, porque se les suponía algun interes, y

no menos deben tenerlo en las ocasiones que vengan por sí, pues ya se ha dicho que será cuando les convenga; y que finalmente, debiendo escrupulizar demasiado sobre cualquiera daño, que aunque quiera suponerse muy remoto, puede causar el influjo y poder ministerial, era muy justo tratar de evitarlo en lo posible, previniendo que en ninguno de los casos en que se ha aprobado su concurrencia en el art. anterior, puedan hallarse presentes á las votaciones.

El sr. Cobarrubias fué del mismo parecer, y el sr. Argandar dijo: que teniendo los ministros que salir, mejor verian desde la tribuna que en el mismo salon; y así que si no se queria que presenciasen las votaciones, seria preciso tambien privarles de la tribuna.

El sr. Iturralde: que de todos modos debian salir del salon los ministros, porque estando presentes no estarian en libertad los corazones nimios para hacer sus votaciones.

El sr. Bocanegra fué de la misma opinion que el sr. Argandar, de que verian en la tribuna mejor los ministros, y que debiendoseles guardar decoro, no se debia consentir saliesen del salon por temores infundados.

El sr. Martinez (D. Florentino) repuso haberse supuesto que en los casos de que se hace mérito, podian retirarse á la tribuna, y que no debia ser, sino á lugares en que no estuviesen presentes; y declarado el punto suficientemente discutido se desechó la primera parte, y se aprobó la segunda, salvando su voto el sr. Martinez (D. Florentino).

El sr. Marin hizo esta adicion al art. 59: "Que en el caso en que los ministros asistan á las sesiones por tenerlo por conveniente, vengan de unos expectadores, salvo que por disposicion del Congreso sean excitados en el acto para ilustrar alguna materia. (\*)"

Se explicó su autor exponiendo que

(\*) Véase la pág. 732, donde se insertó esta adicion en el artículo correspondiente.

los ministros no tenían otra voluntad que la del gobierno, y que supuesto no eran en el caso enviados suyos ni llamados por este Congreso, era muy natural no tuviesen voz, ó de lo contrario podía tenerla cualquiera otro ciudadano particular.

El sr. Espinosa (D. Carlos) dijo:

"Señor:

La concurrencia del ministro se juzga, no solo de congruencia, sino de necesidad, para que emitiendo las noticias ó informes convenientes, se asegure el acierto de su deliberación."

"Ni en el caso de llamarlo el soberano Congreso, ni en el de enviarlo el emperador, hay una precisión para que concurra puntualmente cuando se discute un proyecto de ley, en que se juzgan necesarios los conocimientos del ministro; y este es verdaderamente el caso en que la concurrencia queda á disposición del referido ministro, que por tal motivo no puede ser mero expectador, ni queda aceptable la adición del sr. Marin."

Del mismo sentir fueron los señores Argandar, Mier (D. Servando), Mayorga, Ibarra, Valdés y Alcocér, contra el de los señores Marin, Cobarrubias, Bocanegra y Mangino; y habiéndose declarado suficientemente discutida se aprobó, salvando sus votos los señores Espinosa (D. Carlos), Zavala, Becerra, Valdés, Aranda (D. Pascual), Mier (D. Servando), Terán, Ibarra, y Martínez (D. Florentino).

Se leyó una proposición suscrita por algunos señores diputados, pidiendo se declarasen traidores á la nación en primer grado todos los que de palabra ó por escrito, ó por cualquiera otro medio, traten de promover el gobierno absoluto; del mismo modo que á los apologistas del tribunal de la inquisición y habiéndose incitado por el sr. Presidente á que la explayasen sus autores, el sr. Lombardo dijo: que bien sabidos eran los males en que íbamos á sumergirnos hace muy pocos días, y de que aun no estábamos enteramente libres, á resultas de la facción que había habido contra el Congreso con el

objeto de proclamar aquel gobierno: que mientras no hubiese y se llevasen á efecto unas leyes rigurosas contra semejantes atentados, ni abría tranquilidad pública, ni estaría segura la representación nacional; y por último, que correspondía infundir temor y el debido respeto, para evitar aquellos inconvenientes, á los revoltosos, que no tenían á la legislación actual.

Admitida á discusión, y declarada del momento, se suscitó una ligera discusión sobre que no toda era del momento; que debía igualmente comprender á los que procurasen el gobierno republicano; que ya había leyes en cuanto á unos y otros; y finalmente, que debía oírse una comisión, sostenida por los señores Martínez de los Ríos, Iturralde, Lombardo, Presidente, Bocanegra, Ibarra, y Rejon; y habiéndose preguntado al soberano Congreso si se pasaría á una comisión acordó que sí, y se pasó en efecto á la de legislación, levantándose la sesión pública á la hora acostumbrada, para quedar en secreta.

#### SESION

del día 5 de agosto de 1822.

Leída y aprobada la acta del día anterior, para completar los vacíos de las comisiones por ausencia de algunos de sus individuos, nombró el sr. Presidente para la ordinaria de hacienda al sr. Larreynaga; para la de policía al sr. Gutierrez (D. José Ignacio); para la de constitución á los señores Valle (D. José) y Milla; para la de legislación al sr. Mayorga, y para la de gobernación á los señores Montufar y D. Servando Mier.

Se dió cuenta con cuatro oficios del ministro de hacienda, avisando en el uno, quedar en su secretaría el expediente de D. Nestor Reyes, sobre pago de pesos que le adeuda la hacienda pública: el otro sobre haberse recibido asimismo en dicho ministerio la instan-

cia de Doña Maria Sanchez Casahonda, el que se ha remitido á la junta del crédito público para los fines acordados por el soberano Congreso: otro sobre haber dado cuenta al emperador con el oficio que le pasó la secretaría, relativo á las aclaraciones hechas en razón de las dudas ocurridas en el cobro del derecho de 2 por 100 impuesto á la plata y oro acuñado establecido para el pago del préstamo de 600000 pesos; y el otro sobre el recibo del decreto núm. 44, contraído á la libertad de derecho en las aduanas marítimas y terrestres, concedida á los caracteres de letras y demas artículos que comprenden el expresado decreto.

Se dió cuenta asimismo con una solicitud del ayuntamiento de esta corte, sobre la que le ha hecho el regidor decano de pertenecerle á él, por falta de alguno de los alcaldes, el desempeño de sus respectivas funciones; y se mandó pasar á la comisión de justicia.

Continuando la discusión del reglamento interior del Congreso, se leyó el art. 61, y despues de haber indicado el sr. Terán se debía establecer por él, para cuidar del buen orden, celadores en las galerías á mas de los centinelas, y de pedir el sr. Rodriguez se fijase este art. en las puertas de las mismas galerías, se aprobó en estos terminos: "Los expectadores conservarán el mayor respeto, silencio y compostura, sin tomar parte alguna en las discusiones por demostraciones de ningun género."

Se leyeron y fueron aprobados sin discusión el 62 y 63 que dicen:

62. "Los que perturben de cualesquiera modo el orden, serán despedidos de las galerías en el mismo acto, y si la falta fuere mayor, se tomará con ellos la providencia á que haya lugar, hasta la detención bajo la competente custodia: averiguado el hecho, y resultando motivos suficientes, se entregarán dentro de las veinte y cuatro horas al juez competente."

63. "Si fuere demasiado el rumor ó desorden, el Presidente deberá levantar la sesión, pudiendo continuarla en secreto."

Fijóse por escrito la adición del sr. Terán al art. 61, concebida en estos terminos: "Para cuidar del buen orden en las galerías que previene el art. 61, estimo conveniente que se establezcan celadores á mas de los centinelas que deben estar en las puertas;" y para fundarla dijo su autor, que los centinelas regularmente nada entienden, y es de necesidad por lo mismo que haya algunos destinados en las galerías para cuidar del orden y poder avisar al sr. presidente cuando lo perturben; y preguntado por el sr. Argandar si han de tener sueldos, respondió el sr. Terán, que para ahorrar los gastos de dichos celadores, podrian desempeñar sus funciones alguno de los empleados en la secretaría, ó de los cesantes en otras oficinas; y que cualesquiera que fuesen, podrian comunicar al presidente la opinion que notasen pudieran turbar el orden.

El sr. Valdés: que es inútil se pongan esos celadores, por ser muy conocida la docilidad del pueblo mexicano, y que esto seria dar lugar á que se fomentasen chismes.

El sr. Iturralde: que por lo mismo que era muy dócil el pueblo, era tambien muy facil lo sedujesen los perversos, y esto se debía evitar aprobando la adición.

Apoyóla asimismo el sr. Valle, haciendo ver que muchos tribunales y corporaciones tienen estos celadores, y que es muy regular los tenga esta en que por la naturaleza de sus negocios hay mas ocasiones de desorden: que en ninguna manera se ofende al pueblo con esta medida, por ser interesado él mismo en la conservación del orden, para cuyo logro, por ser tan importante, no debía retraerles el sueldo de los que se destinasen de celadores.

El sr. Gutierrez (D. José Ignacio) suscribió á lo mismo, y el sr. Gonzalez (D. Toribio) dijo: que bastaba inscribir en las galerías los artículos que tratasen de la conservación del orden, pues todo lo demas seria, como había dicho un sr. preopinante, dar ocasion á multitud de chismes. En este estado, habiendo dicho el sr. Osoreo que adelante se trataba en el reglamento de